



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda y a los litisconsortes necesarios, quedando notificada la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA el día 10 de septiembre de 2019 (doc. 9), y los términos corrieron los días 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de septiembre de 2019, contestó el 24/09/2019 (doc.13).

La señora NINFA MICOLTA DE GUAITOTO, quedó notificada el 29 de octubre de 2019 (doc.18) y los términos corrieron los días 30, 31 de octubre y 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13 y 14 de noviembre de 2019, no contestó la demanda.

El curador de la señora CRUZ ALBA VIVEROS GOMEZ, quedó notificado el 22 de marzo de 2023 (doc.42) y los términos corrieron los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023; contestó la demanda el 24/04/2023 de forma extemporánea (doc.44). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 25 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Urías Guaitoto y Otros
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2019-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Buenaventura (V), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación en debida forma teniéndose como tal; en cuanto a los litisconsorte, con relación a la señora NINFA MICOLTA DE GUAITOTO no dieron contestación de la demanda; y el curador de la señora CRUZ ALBA VIVEROS GOMEZ, quedó notificado el 22 de marzo de 2023, los términos corrieron los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023, pero como contestó la demanda hasta el 24/04/2023, se hizo de forma extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la litisconsorte **NINFA MICOLTA DE GUAITOTO** por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del curador de la litisconsorte **CRUZ ALBA VIVEROS GOMEZ** por cuanto fue presentada en forma extemporánea de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SEXTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.065.623.447 de Valledupar y la tarjeta profesional No.275.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor RICARDO ANTONIO CASTILLO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.701.801 de Cali y la

tarjeta profesional No.166.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de curadora ad-litem de la litisconsorte CRUZ ALBA VIVIEROS GOMEZ.

La Jueza, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 26 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb30da29b7b4494f828795fb3642ae0995ec176f27f3340e576af27de8792c2**
Documento generado en 25/07/2023 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>